## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 782- 2011 SANTA

Lima, seis de octubre de dos mil once.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la procesada Dalila Melchora Caqui Quispe contra la sentencia de fojas puatrocientos diecinueve, de fecha quince de septiembre de dos mil diez; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo; y CONSIDERANDO: Primero: Que la precitada encausada en su escrito de fundamentación de agravios de fojas cuatrocientos cuarenta y dos, alega que, la Sala Superior la condenó sin tener en cuenta que no se le encontró droga en su poder y que sólo obra la sindicación del coprocesado Shane Richard Cruzado Vega, versión que no ha sido corroborada con otro medio probatorio; por lo que, no se puede condenar a una persona con una simple imputación, lo cual genera duda razonable, en todo caso, y al no haberse enervado el principio de presunción de inocencia debe ser absuelto de los cargos incriminados en su contra. Segundo: Que según la acusación fiscal de fojas trescientos cuatro, con fecha ve ntidós de septiembre de dos mil nueve, como consecuencia del operativo de la policía antidrogas previa información que en el inmueble de la dénunciada Dalila Melchora Caqui Quispe ubicado en la cuadra dos de la calle Simón Bolívar del Asentamiento Humano Señor De Los Milagros, se venía expendiendo droga, tal es así, que al dirigirse a dicho inmueble intervinieron a Shane Richard Cruzado Vega y Carlos Alberto Ancajima Reyes quienes se hállaban por las inmediaciones, incautándose al primero incuenta y cuatro efivoltorios de papel cuaderno tipo ketes, conteniendo en su interior una sustancia blanquecina pulverulenta PBC, sin embargo, éste precisa que la droga hallada le fue arrojada por Carlos Alberto Ancajima Reyes al advertir la presencia policial, la cual le fue entregada por Dalila Melchora Caqui Quispe quien es la persona que le proporciona la droga para la venta a Juan Manuel Céspedes Guerrero conocido como "coquero". Tercero: Que, la procesada Dalla Melchora Caqui Quispe en su declaración instructiva de folios trescientos setenta y cuatro, así como en el acto del Juicio Oral a folios trescientos

1

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 782- 2011 SANTA

noventa y cinco, niega los cargos incriminados en su contra, señalando que no conoce a ninguno de los coprocesados, que se dedica a la venta de comida y que el día de la intervención se encontraba en el interior de su domicilio; empero, el procesado Shane Richard Cruzado Vega en su declaración preliminar en presencia del representante del Ministerio Público, así como en su Înstructiva de folios ciento ochenta y dos, señaló que la droga incautada se la había arrojado Juan Manuel Céspedes Guerrero conocido como "coquero" quien es la persona que vende la droga que le entrega la indicada procesada 🗽 que la venta de la sustancia ilegal la realiza en el frontis de la vivienda de dista, la misma que se dedica a la microcomercialización de pasta básica de cocaína. Cuarto: Que, asimismo, se aprecia de autos que el procesado Shane Richard Cruzado Vega, señaló en su instructiva que el día de la intervención policial se había dirigido al domicilio de la procesada Dalila Melchora Caqui Quispe a comprar droga a Juan Manuel Céspedes Guerrero (coquero) quien se encontraba en el interior del inmueble de la procesada y en circunstancias que estaba esperando conjuntamente con otras personas y con el procesado Carlos Alberto Ancajima Reyes que saliera a venderles la droga, apareció de pronto un vehículo Tico, del cual descendieron policías y es en aquel instante que Juan Manuel Céspedes Guerrero le arrojó la droga y la procesada aprovechó la confusión para salir corriendo de su vivienda; asimismo, señaló que Pedro Gonzáles Ramos conocido como el Chato Pedro es quien le provee de droga a la procesada conocida como la "Negra Dalila". Quinto: Que, de otro lado, obra la declaración de Carlos Alberto Ancajima Reyes quien a folios diecisiete, así como a folios veintitrés, señaló que el día de la intervención la procesada Dalila Melchora Caqui Quispe a quien conoce como la "Negra Dalila" conforme es de verse del acta de reconocimiento de folios treinta y siete, le había solicitado agua y que se acercó para darle, pero que en aquel instante legó la policía, por lo que, la procesada aprovechando la confusión salió corriendo y se metió a la casa de su vecina; precisa además que su veçino Juan Manuel Céspedes Guerreo conocido como "coquera" vende la

2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 782- 2011 SANTA

droga en la casa de la procesada y que el conocido como "chato Pedro" es quien llega con su chofer de sobre nombre "sibarita" a dejarle la droga a la procesada; agrega también que cuando realiza ciertos mandados que le solicita la procesada, ésta le paga con ketes. Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas cuatrocientos diecinueve, de fecha quince de septiembre de dos mil diez, que condenó a Dalila Melchora Caqui Quispe por el delito contra a Salud Pública – tráfico ilícito de drogas -, en la modalidad de microcomercialización en agravio del Estado, a tres años de pena privativa de libertad efectiva, y fijó como reparación civil la suma de dos mil nuevos soles que deberá abonar la sentenciada a favor del Estado; con lo demás que contiene y los devolvieron; interviniendo el señor Juez Supremo Zecenarro Mateus por licencia del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

SS.

**VILLA STEIN** 

PARIONA PASTRANA

**NEYRA FLORES** 

CALDERON CASTILLO

ZECENARRO MATEUS

JVS/jnv

Dr. Lucio Jorge Ojeda Barazorda Secretario de la Sala Penal permanente

3